	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	103.38.02-101
		MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	VERSIÓN
		Página 1	

1. OBJETIVOS

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el IMETY debe definir los lineamientos y actividades que deben cumplir y realizar los funcionarios, contratistas o particulares, que ejerzan funciones de interventoría o Supervisión en los procesos de contratación del IMETY, con fundamento en los principios que identifican la función administrativa, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Igualmente, tiene como objeto brindar un instrumento que garantice la unificación, simplificación, divulgación y aplicación de las obligaciones y responsabilidades a cargo de los supervisores e interventores, como garantes del debido control en la ejecución de contratos que suscriba POR EL DIRECTOR DEL IMETY.

1.1. ALCANCE

El presente Manual debe ser acatado por las personas designadas para realizar la Supervisión o Interventoría de los contratos que celebre el IMETY e igualmente por la persona jurídica o natural que se encuentre en la condición de Contratista.

1.2. RESPONSABLE

Serán responsables los funcionarios y/o contratistas DEL IMETY que por sus condiciones, conocimientos e idoneidad en determinado tema, llegaren a ser designados como supervisores de un contrato celebrado por EL IMETY.

1.3. MARCO LEGAL

-La Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

-Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.


-Normas Comerciales y Civiles vigentes que rijan las materias que aquella o estos no regulen particularmente.

-La Ley 734 de 2002. - Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

-El Estatuto Anticorrupción. Ley 1474 de 2011.

2. DEFINICIONES:

2.1 ACTA DE INICIO: Es el documento mediante el cual una vez se cumplen los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato o convenio da inicio al desarrollo

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	103.38.02-101
		VERSIÓN	02
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	Página 2	

y ejecución del mismo y por lo tanto, el punto de partida para el control del plazo, valor y forma de pago, y seguimiento del supervisor y/o interventor.

Ésta deberá ser suscrita entre el contratista y el interventor y/o supervisor. El acta de inicio sólo podrá ser suscrita después de la suscripción del contrato o convenio, aprobación de las garantías, expedición del Registro Presupuestal, aprobación del plan de inversión del anticipo, cronograma de ejecución del contrato, y estudios, diseños, planos, permisos, licencias de ser el caso.


2.1.2 ACTA DE COMITÉ. Documento que suscriben el contratista, el interventor o supervisor, cuyo objeto es dejar constancia de un acto contractual o describir lo tratado en una reunión o visita, mencionando los compromisos y tareas pactadas e indicando el responsable de cada uno de ellas y el plazo para su ejecución. Las mismas deben numerarse siguiendo el respectivo orden cronológico.

2.1.3 ACTA DE LIQUIDACIÓN: El supervisor e interventor, según sea el caso, verificará por el área financiera la relación de pagos efectuados al contratista, los descuentos realizados, los acuerdos, saldo a favor o en contra del Contratista y las declaraciones de las partes referentes al cumplimiento de sus obligaciones, finiquitando la relación contractual.

Una vez verificada la información y la relación del estado en que se recibe los bienes, servicios u obra, constatará el valor final del contrato, descripción de su estado y los demás datos que exija el Estatuto Contractual vigente, el supervisor elaborará y suscribirá el acta de liquidación del contrato dentro del término legal o contractual siguiente a la fecha de suscripción del acta de recibo final a satisfacción y terminación del plazo pactado.

2.1.4 ACTA DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA: Por la cual se presenta al ordenador del gasto, para el trámite de aprobación y expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP) con el soporte que indique la realización de mayor cantidad de obra, obras complementarias o adicionales estipulando el plazo adicional que pueda ser requerido para la ejecución de las mismas. Estos informes corresponden a modificaciones del valor o plazo de los contratos.

2.1.5 ACTA DE SUSPENSIÓN: En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad, el IMETY y el contratista, podrá de mutuo acuerdo, suspender la ejecución del contrato cuando se presente alguna circunstancia que imposibilite continuar con la ejecución del mismo, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del contrato, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición, de lo contrario estaríamos en presencia de una figura o situación diferente. La finalidad de la suspensión del contrato estatal, es una medida excepcional.

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	103.38.02-101
		VERSIÓN	02
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	Página 3	


La suspensión no prorroga el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad.

Para que se produzca la suspensión del contrato, se deben de cumplir varios requisitos como son:

- Manifestación escrita de suspensión por parte del contratista, o el requerimiento por parte del IMETY, en donde se manifiesten las razones por las cuales se considera necesario acudir a esta figura.
- Justificación y concepto del supervisor y/o interventor, donde recomiende la suspensión del contrato y se expongan las razones de índole técnico, social, jurídico, financiero, entre otros que soportan la respectiva suspensión, con la indicación expresa del término durante el cual el contrato estará suspendido (fecha de inicio y terminación de la suspensión), la justificación y concepto sobre dicha suspensión.
- El acta por medio de la cual se suspende el contrato debe suscribirse por las partes del mismo, esto es, contratante y contratista, y llevar el visto bueno del supervisor y/o interventor.
- Copia del acta de suspensión deberá ser remitida a la Compañía Aseguradora para que esta última registre la modificación en la respectiva póliza. Esta obligación corresponde al supervisor o interventor del contrato.
- Superados los hechos que llevaron a la suspensión del contrato, las partes deberán suscribir el acta de reinicio, de la cual se deberá remitir copia a la Compañía Aseguradora. Esta obligación corresponde al supervisor y/o interventor del contrato, quienes deberán solicitar copia de la póliza con su respectiva modificación.

2.1.6 ACTA DE REINICIO: Superados los inconvenientes que hayan motivado la suspensión del contrato y vencido el plazo pactado de suspensión, el supervisor y/o interventor, según sea el caso, elaborará el acta de reiniciación del contrato la cual será suscrita por éste y el contratista, dejando constancia del tiempo total de suspensión temporal y del vencimiento final del contrato. Su suscripción exige la modificación de la garantía única que ampara del Contrato. El acta debe estar diligenciada en el formato establecido para tal fin.

2.1.7 ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN: Es documento mediante el cual el contratista hace entrega a la entidad o IMETY los bienes, servicios u obra y en ella se indica el estado en que se recibe. El supervisor y/o interventor, procederá a elaborar ésta acta, en la que se dejará constancia del estado definitivo en que las actividades se recibieron a satisfacción. Mediante la suscripción de ésta acta, el contratista y el supervisor/interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida. El acta debe estar diligenciada en el formato establecido para tal fin.

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	103.38.02-101
		VERSIÓN	02
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	Página 4	

2.1.8 ACTA DE VECINDAD: Es el documento que deberá elaborar el contratista de obra, respecto de cada uno de los predios que deba utilizar para llevar a cabo el proyecto (ya sea para efectos prediales, ambientales o sociales) y que estén ubicados en el área de influencia directa del mismo, el cual será suscrito entre el propietario o propietarios, el contratista y el interventor, con el fin de establecer las condiciones físicas originales de cada uno de ellos, como base para determinar las variaciones ambientales, sociales y/o prediales según sea el caso que se den en el tiempo por efectos del proyecto. Se da en las prácticas de responsabilidad social y simple cortesía: Abre un espacio de interacción directa recíproca de los vecinos con el personal encargado de la obra conocimiento personal, exposición de razones, prácticas de tolerancia y mitigación de efectos.

Es el documento donde se deja consignado el estado actual de las edificaciones, vías y demás elementos existentes en la vecindad directa del sitio de ejecución del contrato. Cuando el contrato es de obra pública, deberá suscribir con el contratista y propietarios de inmuebles o predios vecinos, las actas de vecindad a que hubiere lugar, antes de dar inicio a los trabajos, complementando estas actas con descripciones o registro fotográfico o fílmico, si fuere necesario. Estas actas son suscritas por el supervisor y/o interventor.


2.1.9 ACTA PARCIAL: Documento de corte parcial de cuentas entre las Partes, en el cual se deja constancia de lo ejecutado por el Contratista a la fecha del acta y de los pagos realizados hasta el momento por la entidad.

2.2. 10 BITÁCORA: Es la herramienta en la que el supervisor y el contratista apuntalan su actuación. Por ello debe evitar los problemas relacionados con registros insuficientes e incluso ausencia de la misma, ya que repercuten finalmente en la recepción de la obra y en el cierre del contrato. (El modelo de la bitácora de obra será el que entregue al AREA FINANCIERA).

2.3 ADICIÓN: Modificación del valor de los contratos que se encuentran en ejecución con el fin de incrementar el valor originalmente pactado, la cual no podrá ser superior al 50% del valor inicialmente pactado expresado en SMMLV. Debe constar en un documento firmado por las partes y cumplir los mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato principal. Supone la modificación de la Póliza, si hubo lugar a ella. No hay que tener en cuenta si se ha pagado el 50% del contrato?

2.4 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP). Documento expedido por el profesional Especializado responsable del presupuesto, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de toda afectación para la asunción de compromisos.

2.5 GARANTÍA. Mecanismo de cobertura de un riesgo, por medio de la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de las entidades públicas con ocasión de la presentación de los ofrecimientos, los contratos y su liquidación, así como de los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad pública contratante derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones,

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	103.38.02-101
		VERSIÓN	02
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	Página 5	

hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas. Puede consistir en: Póliza de seguros; Patrimonio Autónomo; Garantía bancaria a primer requerimiento.

2.6 PAGO ANTICIPADO. Es un pago realizado a favor del contratista para la ejecución del contrato, al que se le efectúan las retenciones que ordena la ley por concepto de impuestos que graven dicho ingreso. Como es un pago anticipado, el contratista no tiene que reintegrarlo a medida que se ejecute el contrato. El valor del pago anticipado en ningún caso puede superar el 50% del valor total del Contrato.

2.7. ANTICIPO: Es la suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, es decir, es la financiación por la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar.

Su monto sigue perteneciendo a la entidad estatal, En este sentido, tiene carácter de dinero público y se encuentra afecto al desarrollo de las actividades propias del objeto contractual.

2.8 PLAZO. Período comprendido entre la fecha de inicio y el vencimiento del término para la ejecución del contrato/ convenio o de una de las etapas del contrato.

2.9 REGISTRÓ PRESUPUESTAL DE COMPROMISO: Es la operación presupuestal mediante la cual se perfecciona el compromiso garantizando que los recursos comprometidos no sean desviados a ningún otro fin.

2.10 SUPERVISIÓN: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un Funcionario DEL IMETY, cuando no requiera conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

2.2.11 INTERVENTORÍA: consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por EL IMETY, cuando:

- El seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia.
- Por la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.
- No obstante, lo anterior cuando el IMETY lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

3. CONCURRENCIA DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN:

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, EL IMETY puede dividir la vigilancia del

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	103.38.02-101
		VERSIÓN	02
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	Página 6	

contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

3.1 DIFERENCIA ENTRE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

SUPERVISIÓN	INTERVENTORÍA
<p>La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren Conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de Servicios que sean requeridos.</p>	<p>La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad O la extensión del mismo lo justifique. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto O contrato dentro de la interventoría.</p>


NOTA: En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

3.2 CALIDADES DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR:

La Supervisión puede ser ejercida directamente por el IMETY a través de sus funcionarios. La Interventoría se ejerce por personal externo a la entidad (persona natural o jurídica) para el seguimiento técnico de contratos de diferentes tipologías.

El interventor o supervisor debe conocer en forma completa y detallada todas y cada una de las actividades realizadas en la etapa precontractual, especialmente el estudio de justificación o conveniencia, el contenido de los pliegos de condiciones o términos de referencia, la oferta del contratista y el contrato celebrado.

La designación se informará por escrito por parte del Ordenador del Gasto, la designación se informará al contratista en la minuta del contrato y se formalizará al supervisor a través de comunicación escrita, la cual deberá ser entregada oportunamente al designado.

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	103.38.02-101
		VERSIÓN	02
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	Página 7	

A partir de este momento nacen las obligaciones relacionadas con vigilancia del contrato.

La designación del supervisor y/o interventor debe recaer en una persona natural o jurídica idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación.

Solo el ordenador del gasto podrá ordenar el cambio de supervisor de un contrato. En el evento de cambio de supervisor o interventor por disposición del Ordenador del Gasto o por cesación de relación laboral o contractual, el primero deberá hacer entrega formal al segundo de toda la información relativa a la ejecución del contrato, con informe detallado sobre las actuaciones realizadas. Solo hasta ese momento quedará el primero exonerado del cumplimiento de las obligaciones como supervisor.

3.3 FACULTADES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES:

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento, por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado EL IMETY de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

3.4 DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES:


- ✓ Tienen el deber de informar EL IMETY de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

NOTA:

El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Incurrirá en causal de inhabilidad.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	103.38.02-101
		VERSIÓN	02
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	Página 8	

perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

3.5 CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA:

Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia.

En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.


3.6 GARANTÍAS EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORÍA:

Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal.

4. FUNCIONES DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES:

4.1 ADMINISTRATIVAS:


- Deberá estar enterado de lo establecido en el contrato, estudios previos, anexos, pliegos de condiciones, propuesta, etc.
- Verificar la documentación e información necesaria para desarrollar adecuadamente la supervisión e Interventoría.
- Ejercer control respecto del cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Contratista.
- Controlar la inversión del anticipo.
- Recibo de la obra bien o servicio.
- Solicitar al contratista los informe sobre ejecución del contrato
- Realizar un informe mensual aprobando las actividades realizadas por el contratista en formato suministrado por el IMETY.
- Enviar el informe del contratista y el informe de seguimiento de la ejecución del contrato al área asignada de la custodia del mismo: Gestión Humana y En los formatos suministrados por el ÁREA DE MECI-CALIDAD DEL IMETY.

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	103.38.02-101
		VERSIÓN	02
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	Página 9	

- Vigilar la expedición y vigencia de la póliza de garantía de cumplimiento del contrato, inversión del anticipo.
- Establecer los incumplimientos totales o parciales.
- Previo a la suscripción del acta de inicio, verificar el lleno de los requisitos de ejecución establecidos en la Ley (acta de aprobación de pólizas, expedición del registro presupuestal, suscripción del contrato y designación de supervisión).
- Firmar el acta de inicio y visar el acta de liquidación del contrato.
- Elaborar el proyecto de liquidación del contrato y/o convenio objeto de la interventoría o supervisión e iniciar los trámites para su legalización.
- En ningún caso el interventor podrá recibir y/o liquidar extemporáneamente según las fechas pactadas en el contrato o convenio y en la Ley, so pena de las sanciones disciplinarias del caso.
- Verificar el pago por parte del contratista a la seguridad social y aportes parafiscales.
- Dar el visto bueno para realizar alguna modificación o adición al contrato.
- Dar trámite oportuno a las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato y/o convenio a su cargo.
- Informar de manera inmediata al ordenador del gasto cuando se evidencien circunstancias de incumplimiento por parte del contratista o entidad parte del contrato y/o convenio, junto con un informe detallado donde se justifique dicho incumplimiento.

4.2 TÉCNICAS:


- Estudio y conocimiento del proyecto
- Verificar la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado. De igual manera deberá vigilar los cambios o nuevas versiones de los planos aprobados en los proyectos y que dichos documentos reposen en la carpeta contractual.
- Revisión de cantidades
- Control en la calidad de los materiales
- Control de personal y equipo exigido (verificar cantidad y tipo de equipo)
- Control de calidad de la obra, bien o servicio recibido (inspección final)

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	103.38.02-101
		VERSION	02
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	Página 10	

- Estudio, concepto o aprobación de modificaciones de cantidades y precios unitarios.
- Estudiar las fórmulas de reajustes de precios y de compensaciones económicas al contratista.
- Garantizar que se cumplan las normas y especificaciones técnicas vigentes para la naturaleza del contrato, así como las establecidas contractualmente.
- Verificar permanentemente la calidad de los bienes y/o servicios que se ejecuten en desarrollo del objeto contractual, lo cual deberá ser evidenciado en el informe mensual que sea presentado.
- Controlar y verificar el avance del contrato o convenio de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado.
- Garantizar que los equipos y/o productos adquiridos funcionen correctamente exigiendo al contratista las pólizas y garantías establecidas contractualmente.
- Realizar oportunamente el informe según el caso, sobre las necesidades de suspensión y reanudación de la ejecución del contrato o convenio, de lo cual dejará constancia en el acta correspondiente.

4.3 FINANCIERAS

- Autorizar pagos
- Revisar y aprobar las cuentas del contratista (según se establezca en el contrato)
- Garantizar y verificar la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos en los contratos o convenios, de conformidad con el plan de inversión y cronograma aprobado antes de la suscripción del acta de inicio.
- Estudiar las fórmulas de reajustes de precios y de compensaciones económicas al contratista
- Verificar que el contratista cumpla con los requisitos exigidos el IMETY y la Ley, para la entrega del anticipo o pago anticipado pactado. Constatar la correcta inversión del anticipo.
- Verificar y garantizar que se esté llevando a cabo la amortización del anticipo en las cuentas presentadas por el contratista o entidad parte del convenio, de conformidad con lo establecido en el contrato o convenio, teniendo en cuenta el avance de la obra ejecutada.
- Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de Interventoría y/o Supervisión.


	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	103.38.02-101
		VERSIÓN	02
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	Página 11	

4.4 DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE:

- Verificar el uso correcto de los elementos de protección personal en el sitio del proyecto y durante la ejecución de las actividades.
- Exigir y verificar mensualmente que el contratista o entidad parte del convenio cumpla con todas las normas vigentes sobre seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente.
- Exigir el cumplimiento por parte del Contratista de la normatividad ambiental y plan de manejo ambiental si se requiere.
- Las demás funciones adicionales señaladas en los pliegos de condiciones, términos de referencia o en la minuta contractual.

4.5 JURÍDICAS:

- Verificar el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente, especialmente las referentes a Seguridad social, Seguridad industrial, medio ambiente, estatuto anticorrupción, Código Único Disciplinario.
- Verificar el cumplimiento de lo estipulado contractualmente. Esto es, estudios previos, pliego de condiciones, invitación, proceso precontractual y del contrato o convenio.
- Verificar con el contratista o entidad que los permisos, licencias o autorizaciones estén acordes a la norma y permitan el cumplimiento oportuno del contrato o convenio.
- Realizar las consultas de orden legal pertinentes que se presenten en relación con el convenio o contrato a la Entidad.
- Garantizar y verificar que el acta de recibo final a satisfacción, en todo caso, sea suscrita dentro del plazo de ejecución del contrato, de conformidad con lo estipulado en el mismo.
- Garantizar y verificar que el acta de recibo final a satisfacción, en todo caso, sea suscrita dentro del plazo de ejecución del contrato, de conformidad con lo estipulado en el mismo.
- Verificar que el acta de liquidación sea suscrita dentro del término legal o contractual, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato o convenio y suscripción del acta de recibo final a satisfacción. Sólo en caso en que se presenten circunstancias que impidan la suscripción del acta de liquidación se informará al ordenador del gasto los motivos de la no suscripción para dar inicio a las acciones administrativas o judiciales pertinentes.
- Rendir los informes respectivos sobre el incumplimiento de los contratistas para el inicio de los procedimientos sancionatorios, así como la liquidación de las multas y clausula penal establecida en el contrato.

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	103.38.02-101
		VERSIÓN	02
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	Página 12	

- Las demás actuaciones que de conformidad con la Ley y con su naturaleza del contrato correspondan a la función de Interventoría y/o Supervisión.

4.6 FUNCIONES ESPECÍFICAS DEPENDIENDO EL CONTRATO

4.6.1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA:

Verificar que el contratista garantice que los productos entregables a la Entidad en desarrollo del objeto contractual cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y cuente con los soportes correspondientes, constatando que contengan el alcance de los objetivos y fines para el cual fue contratado.

Aportar en la carpeta del contrato copia de todas las pruebas o registros que se requieran para garantizar el correcto desarrollo del objeto del contrato y/o convenio, las cuales deberán ser radicadas en la área a la que corresponda, la área de gestión Humana, Verificar el producto resultado del desarrollo del objeto contractual a la Entidad, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, contar con los soportes correspondientes.

Exigir al contratista la dedicación del personal de conformidad con la oferta presentada, así como el equipo e implementos ofrecidos y que requiera la ejecución del contrato. Igualmente, verificar la idoneidad del personal calificado.

Las otras funciones que se requieran de acuerdo al contrato y a la naturaleza del mismo.


4.6.2 OBRA:

- Deberá registrar con el contratista y/o el residente de la obra, en la "Bitácora o Libro de Obras", las acciones realizadas en ella; los inventarios periódicos de materiales, equipo y personal. Aquí también deberá reposar los conceptos técnicos de consultores externos a la obra o a la actividad contractual, que por algún motivo se invitaron a dar conceptos.

- Verificar la instalación de la valla informativa, en el caso de ser requerida y dejar constancia de ello en la carpeta contractual.

- Aportar copia de todas las pruebas, registros o ensayos, que se requieran para garantizar el correcto desarrollo del objeto del contrato y/o convenio, se deben anexar a la carpeta contractual que debe reposar en el área de gestión humana.

- Realizar la visita al sitio de la obra con el propósito de confrontar la documentación, la información y verificar sus condiciones de ejecución, dejando constancia de cualquier situación en la respectiva acta, la cual deberá levantarse y ser suscrita por los intervinientes.

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	103.38.02-101
		VERSION	02
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	Página 13	

- Si se hace necesario dentro del proyecto la suscripción del acta de vecindad, esta se diligenciará junto con el acta de iniciación, con el objeto de presentar la descripción de los predios aledaños al proyecto y que con el desarrollo del mismo puedan presentar variaciones en sus condiciones iniciales.

- Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de los materiales y solicitar cuando sea el caso, los ensayos de control de calidad, para constatar el cumplimiento de las normas y especificaciones pactadas. Realizar contra muestras para verificar los resultados obtenidos.

- Verificar que el contratista realice todas y cada una de las pruebas de supervisión técnicas contenidas en las normas de diseño y construcción sismo resistente según la Norma Sismo Resistente Colombiana vigente.

- Verificar que el contratista de estricto cumplimiento a la señalización de la obra en los sitios indicados por el interventor o supervisor, los cuales se mantendrán, modificará y adecuarán según la evolución de los trabajos y riesgos emergentes.

4.6.3 SUMINISTRO Y COMPRAVENTA:

- Verificar que los bienes cuenten con las condiciones exigidas por el IMETY.

- Que los bienes cuenten el respaldo de la garantía correspondiente.

- En caso de equipos importados, verificar que se entreguen los manifiestos de importación y que estos correspondan al equipo suministrado. En caso de cualquier anomalía reportarla a la Entidad competente.


- Verificar que los bienes hayan ingresado al IMETY y se cuente con el comprobante de entrada debidamente legalizado por el área de Gestión Humana.

4.6.4 ANTICIPOS:

En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación de acuerdo a la ley 1474/11 (art.91) se exige que el manejo de anticipos se realice en fiducias mercantiles o patrimonio autónomo, para garantizar que los recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución el contrato, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y serán manejados acorde el contrato de fiducia.

El IMETY deberá establecer en el pliego de condiciones los términos y condiciones de la administración del anticipo a través de patrimonio autónomo.

En los casos que indica la Ley o que el IMETY pacte en la forma de pago un Anticipo se deberá realizar mediante fiducia para el manejo de anticipos, el patrimonio autónomo está integrado por los recursos del anticipo previsto por el IMETY para la ejecución del contrato estatal.

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	103.38.02-101
		VERSIÓN	02
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	Página 14	

5. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Los supervisores/Interventores responderán en materia penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría y supervisión.

- **PENAL**


Esta responsabilidad se encuentra legalmente en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) consagra varias conductas, referidas al régimen contractual, que entrañan sanciones de carácter penal, estableciendo en el CAPITULO CUARTO los delitos relacionados con la celebración indebida de contratos, estos son: -Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades.

El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos(200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. (Art. 408 del Código Penal modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011).

-Interés indebido en la celebración de contratos. El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. (Artículo 409 del Código Penal modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011).

-Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. (Artículo 410 del Código Penal modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011).

-Así mismo, el Código Penal Colombiano, establece el CAPITULO QUINTO, otro delito en el que pueden incurrir los servidores públicos en general, y los supervisores y/o interventores en particular, este es, el denominado tráfico de influencias.

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	103.38.02-101
		VERSIÓN	02
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	Página 15	

Tráfico de influencias de servidor público. El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años. . (Art. 411 del Código Penal modificado por el artículo 33 y el artículo 134 de Ley 1474 de 2011).

- Otros delitos en los que puede incurrir el supervisor y/o interventor. Se encuentran consagrados en los siguientes artículos del Código Penal Colombiano: -Enriquecimiento ilícito. (Artículo 412, modificado por el artículo 29 y el artículo 33 de Ley 1474 de 2011).

-Prevaricato por acción. (Artículo 413, modificado por el artículo 33 Ley 1474 de 2011).

-Prevaricato por omisión. (Artículo 414, modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011).

-Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto. (Artículo 416).

- Abuso de autoridad por omisión de denuncia. (Artículo 417).

-Revelación de secreto. (Artículo 418).

-Utilización de asunto sometido a secreto o reserva (Artículo 419).


-Utilización indebida de información oficial privilegiada. (Artículo 420).

-Utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública. (Artículo 431).

-Utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública. (Artículo 432).

Igualmente, los supervisores y/o interventores deberán abstenerse de incurrir en las conductas tipificadas en el

CAPITULO TERCERO del Código Penal, en el artículo 286 a 296 (Falsedad ideológica en documento público, falsedad material en documento público, obtención de documento público falso, falsedad en documento privado, uso de documento falso, destrucción, supresión u ocultamiento de documento público, destrucción, supresión u ocultamiento de documento privado, falsedad para obtener prueba de hecho verdadera y falsedad personal).

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	103.38.02-101
		VERSIÓN	02
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	Página 16	

- **FISCAL**

Los deberes establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, constituyen verdaderas obligaciones fiscales y por ende, su inobservancia puede dar lugar a la imposición de sanciones fiscales. Al contratarse se dispone de recursos públicos, además de recibirse bienes y servicios cuya calidad y funcionamiento deben ser constatados por los responsables del erario.

Esta responsabilidad se desprende entonces de las actuaciones, abstenciones, hechos, omisiones y omisiones por acción antijurídicas que causen daño a la entidad.

- **DISCIPLINARIA**


De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, nuevo Estatuto Anticorrupción el régimen disciplinario, también se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales, dicha disposición modificó el artículo 53 de la Ley 734 de 2000 “Código Disciplinario Único”.

La Ley 1474 de 2011 artículo 84, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000, estableciendo como falta Gravísima en las que pueden incurrir los interventores y supervisores, las siguientes:

- 1) No exigir, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias.
- 2) Certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
- 3) Omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, lo que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.


Para el caso de las interventorías adelantadas por funcionarios públicos, se aplica el régimen de prohibiciones y de sanciones a que está sujeto todo empleado público.

- 1) Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución; los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales,(los descentralizados) los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
- 2) Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	103.38.02-101
		VERSIÓN	02
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	Página 17	

Así mismo, la Ley 1474 de 2011 artículo 45 modificó el numeral 11 del artículo 55 de la Ley 734 de 2002, estableciendo cuáles de las conductas en las que pueden incurrir los interventores, constituyen faltas disciplinarias gravísimas. El régimen disciplinario establece como faltas gravísimas, las siguientes:

- 1) Realizar cualquier conducta consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.
- 2) Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales; Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga.
- 3) Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.
- 4) Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación
- 5) Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.
- 6) Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.
- 7) Declarar la caducidad de un contrato estatal o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la ley para ello.
- 8) Dar aplicación a la figura de la Urgencia Manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.
- 9) No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
- 10) Dar lugar a la configuración del silencio administrativo positivo. En éste caso debe recordarse que la Ley 80 de 1993 permite la configuración del mismo cuando no se ha dado respuesta a una petición de un contratista dentro de los tres meses siguientes a su presentación.

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	103.38.02-101
		VERSIÓN	02
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	Página 18	

11) Influir en otro servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía para conseguir una actuación concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero.

12) Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita. Igualmente, para los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales, desarrollando una actividad a favor del estado.

13) Realizar una conducta tipificada objetivamente en la ley como delito sancionable a título de dolo, por razón o con ocasión de las funciones.

14) Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley.

15) Desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función.

16) Apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero, de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente.


17) Ofrecer u otorgar dádivas o prebendas a los servidores públicos o particulares para obtener beneficios personales que desvíen la transparencia en el uso de los recursos públicos.

18) Abstenerse de denunciar a los servidores públicos y particulares que soliciten dádivas, prebendase cualquier beneficio en perjuicio de la transparencia del servicio público.

19) Ejercer las funciones con el propósito de defraudar otra norma de carácter imperativo.

20) Abusar de los derechos o extralimitarse en las funciones. Estas faltas son sancionables a título de dolo o culpa, y se sancionan con multa de diez a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la comisión del hecho y, concurrentemente según la gravedad de la falta, inhabilidad para ejercer empleo público, función pública, prestar servicios a cargo del Estado, o contratar con este de uno a veinte años. Cuando la conducta disciplinaria implique detrimento del patrimonio público, la sanción patrimonial será igual al doble del detrimento patrimonial sufrido por el Estado. Cuando la prestación del servicio sea permanente y la vinculación provenga de nombramiento oficial, será de destitución e inhabilidad de uno a veinte años.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto por el párrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 “El servidor público que sin justa causa deje de verificar el pago de los

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	103.38.02-101
		VERSIÓN	02
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	Página 19	

aportes a debidos por el contratista al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos antes dichos, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente”.

5.1 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE SUPERVISORES E INTERVENTORES


El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

6. PROHIBICIONES O LIMITACIONES A LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES:

Además de los casos previstos en la ley, en el ejercicio de las labores de supervisión e Interventoría de contratos o convenios, está prohibido lo siguiente:

- Iniciar el contrato o convenio antes del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (firma de las partes) legalización y ejecución (registro presupuestal y aprobación de garantía única si la requiere).
- Omitir o retardar el despacho de los asuntos a su cargo o entorpecer las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato o convenio sobre el cual se ejerce la labor de seguimiento y control.
- Delegar la supervisión o interventoría
- Omitir la obligación de exigirle al contratista, como requisito para el pago, efectuar mes a mes los pagos de salud, pensión y parafiscales. Así como la afiliación al Sistema de General de Riesgos Laborales.
- Suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato o convenio. Esta es una facultad del Alcalde.
- Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista o de la entidad contratista.
- Modificar el objeto del contrato.
- Autorizar cambios en las especificaciones que modifiquen el valor, plazo u objeto del contrato.

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	103.38.02-101
		VERSIÓN	02
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	Página 20	

- Tramitar modificaciones al contrato el mismo día del vencimiento o después de vencido el plazo.
- Conciliar o transigir diferencias.
- Hacer acuerdos o impartir instrucciones verbales al contratista por fuera del marco del objeto contractual.

7. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

Acorde lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.


El IMETY deberá ceñirse al siguiente procedimiento:

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, verificado por el supervisor / interventor, lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido.

El Director del IMETY y el área Planeación, mediante citación hará mención detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. De esta situación se deberá enterar a la área Jurídica la cual realizará acompañamiento en la audiencia.

El área de Gestión Humana presidirá la audiencia con el apoyo del área Jurídica y presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Posteriormente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	103.38.02-101
		VERSIÓN	02
	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	Página 21	

recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, la área de Gestión Humana y podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

El IMETY podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

PROYECTO:

CESAR DARÍO VALERO

ASESOR JURÍDICO